



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 17 de febrero de 2021

Número 5721-RA-7

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental y adicciones, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD

Anexo RA-7

Miércoles 17 de febrero



2
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SUCHE MARÍA TERNICA
17 FEB. 2021
RECEBIDO
SALA DE SESIONES
Número... Hora... 1239

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 75 Ter del Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud en materia de Salud mental y adicciones, para quedar como sigue:**

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 75 Ter. — Las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas podrán solicitar el apoyo o asistencia, de su representante legal, en la toma de decisiones que incluya la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, y la manifestación e interpretación de la voluntad.</p> <p>Asimismo, las personas podrán expresar su voluntad anticipada por escrito en la que podrán designar las personas o instituciones responsables de brindarles el apoyo en la toma de decisiones e interpretación de su voluntad y preferencias, en caso de ser necesario, en un futuro tratamiento o internamiento, en los términos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 75 Ter.- En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud mental implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.</p> <p>En previsión de requerir en el futuro servicios de atención médica, las personas tienen derecho a elaborar directivas anticipadas en las que podrán determinar el tipo de acciones que desean sean tomadas para su tratamiento, o su negativa a recibir un tratamiento. Podrán también designar a las personas responsables de apoyarlas en la toma de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

decisiones o para interpretar su voluntad y preferencias en caso de ser necesario.

En dichas directivas se establecerá, en su caso, la forma, alcance, duración y directrices de dicho apoyo, así como el momento o circunstancias en que su designación de apoyos a futuro surtirá eficacia. La persona podrá revocar en cualquier tiempo el contenido de las directivas anticipadas previamente adoptadas.

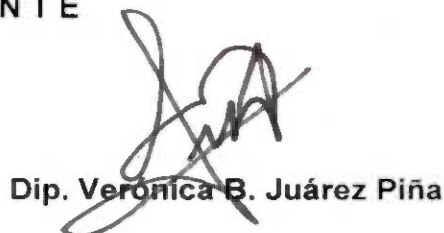
En situaciones en las que una persona mayor de edad no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por ningún medio, no existan directivas anticipadas, y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un peligro inminente o su integridad física a un daño irreversible, se puede brindar atención médica inmediata.

No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.

ATENTAMENTE



Dip. Jorge Casarrubias Vázquez



Dip. Verónica B. Juárez Piña



Dip. Mónica Bautista Rodríguez



3

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
17 FEB. 2021
RECEBIDO
SALON DE SESIONES
1236

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 75 Bis del Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud en materia de Salud mental y adicciones**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 75 Bis. — Todo tratamiento e internamiento a personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas deberá prescribirse previo consentimiento informado, salvo en las excepciones previstas en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Los prestadores de servicios de salud mental y adicciones están obligados a comunicar información clínica completa y comprensible, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las</p>	<p>Artículo 75 Bis.- El consentimiento informado constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud.</p> <p>El consentimiento informado es la conformidad expresa de la persona mayor de dieciocho años, manifestada por cualquier medio, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.</p> <p>Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible y oportuna, la información completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

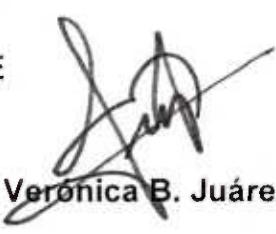
alternativas de un determinado tratamiento, tanto al paciente como a sus familiares.


~~La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.~~

riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la persona usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho a aceptarlos o rechazarlos.

ATENTAMENTE


Dip. Jorge Casarrubias Vázquez


Dip. Verónica B. Juárez Piña


Dip. Mónica Bautista Rodríguez



4

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
17 FEB 2021
RECEBIDO
SALA DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 12:30

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 75 del Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud en materia de Salud mental y adicciones, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 75. El internamiento de personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El internamiento es considerado como un recurso de carácter restrictivo, por lo que sólo podrá llevarse a efecto cuando este aporte mayores beneficios que otras opciones terapéuticas ambulatorias en el entorno familiar, comunitario o social.</p> <p>El internamiento podrá ser voluntario, involuntario u obligatorio en los términos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables. En el caso del internamiento involuntario u</p>	<p>Art. 75. Los equipos de respuesta inmediata son grupos capacitados en técnicas de desescalamiento no violento, preferentemente con experiencia vivida en temas de salud mental, comunicación asertiva, y con destrezas para resolver situaciones de crisis.</p> <p>Los equipos de respuesta inmediata asistirán en la prevención de situaciones de crisis, mediante la identificación de disparadores y el diseño de estrategias de respuesta en momentos en que una persona esté experimentando altos niveles de estrés o frustración y ansiedad intensas.</p> <p>Los equipos de respuesta inmediata elaborarán, conjuntamente con la persona usuaria de los servicios de salud mental, planes individualizados de respuesta a situaciones de crisis y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

~~obligatorio, se dará únicamente en los términos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no existan directivas anticipadas, y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un peligro inminente y su integridad física o la de terceros a un daño irreversible.~~

~~Las instituciones de atención de trastornos mentales y por consumo de sustancias deberán privilegiar el internamiento voluntario, con el consentimiento informado del tratamiento, otorgado por el paciente. El internamiento involuntario deberá ser notificado a la autoridad judicial, y en su caso, podrá ser revisado por la misma a petición de la persona internada o de su representante. En todo caso, durante dicho procedimiento deberá garantizarse la defensa de los intereses de la persona internada.~~

~~Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.~~

~~En el caso de internamiento de niños, niñas o adolescentes se recabará la opinión de los mismos y se dejará registro en la historia clínica.~~

colaborarán para el diseño de directivas anticipadas, en su caso, respetando en todo momento la voluntad y preferencias de la persona.

Los equipos de respuesta inmediata intervendrán en cualquier momento en situaciones de crisis y estarán disponibles los 365 días del año las veinticuatro horas del día.

Los equipos de respuesta inmediata no están autorizados a usar la fuerza.

En una situación crítica en salud mental, es decir, un estado complejo de malestar o sufrimiento psicosocial manifestado por la propia persona, la respuesta será siempre no violenta y no coercitiva. El apoyo en estas situaciones podrá ser solicitado por la persona, o serle ofrecido, de conformidad con los siguientes principios:

I. Respeto a la capacidad de tomar decisiones con independencia de la situación en la que se encuentren;

II. Participación y empoderamiento a través de la comunicación, la escucha activa y el acompañamiento;

III. Calidad y flexibilidad para implementarse en los lugares que ofrezcan seguridad y calma al individuo, a la vez que una diversidad de opciones de atención;

IV. Inclusión social;

V. Continuidad;

VI. Respaldo entre pares;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

	<p>VII. Reducción de riesgo;</p> <p>VIII. Uso prudencial y voluntario de medicación, y</p> <p>VIII. Respuesta a necesidades básicas de alimentación, vivienda y vestido</p>
--	--

ATENTAMENTE


Dip. Jorge Casarrubias Vázquez


Dip. Verónica B. Juárez Piña


Dip. Mónica Bautista Rodríguez



LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 MEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA
 TÉCNICA
 17 FEB. 2021
 RECEBIDO
 Nombre: [Signature]
 Hora: [Signature]

5

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

PRD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 76 del Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud en materia de Salud mental y adicciones, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, de la red del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.</p>	<p>Artículo 76. La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas usuarias de los servicios, de la red del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas, personas usuarias, organizaciones de la sociedad civil, organismos de derechos humanos y otras, según corresponda.</p>

[Signature]
 Dip. Jorge Casarrubias Vázquez

ATENTAMENTE

[Signature]
 Dip. Verónica B. Juárez Piña

[Signature]
 Dip. Mónica Bautista Rodríguez



6

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 FEB. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora:

12:35

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 77 del Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud en materia de Salud mental y adicciones, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 77. Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal a cargo del cuidado de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, asumen responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la persona y/o a la Institución.</p> <p>Las familias y los individuos a cargo del cuidado de las personas deberán contribuir en la formulación e implementación del plan de tratamiento de las personas con trastornos mentales y con consumo de sustancias psicoactivas, especialmente si la persona diagnosticada</p>	<p>Artículo 77. Los integrantes del Sistema Nacional de Salud elaborarán programas para la atención de los familiares y el círculo social cercano de las personas que experimentan dificultades psicoemocionales o condiciones de salud mental, sin que puedan traducirse en la afectación de la voluntad y preferencias de estas últimas. Los programas podrán versar sobre canalizaciones a servicios, psicoterapias breves, promoción de apoyos grupales, entre otros.</p> <p>Se suprime.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

~~no está en condiciones de hacerlo por su propia voluntad.~~

~~En caso de internamiento voluntario e involuntario las familias e individuos a cargo están obligados a no abandonar a las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, durante el internamiento y cuando sea dado de alta por haberse alcanzado el objetivo terapéutico que motivo el ingreso hospitalario, en caso de hacerlo será acreedora a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la persona y/o a la Institución.~~

~~En caso de incumplimiento de esas obligaciones, la autoridad competente procederá de oficio ante los órganos judiciales pertinentes en un término de 15 días hábiles.~~

Se suprime.

Se suprime.

ATENTAMENTE

Dip. Jorge Casarrubias Vázquez

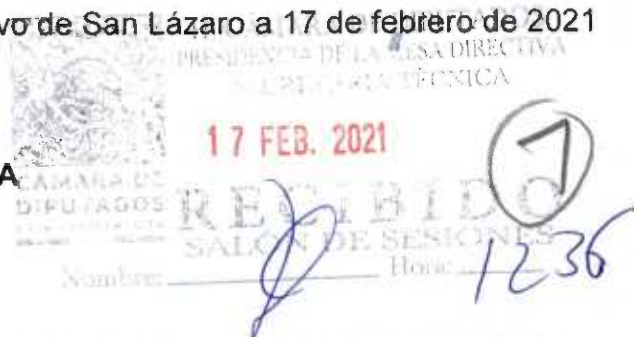
Dip. Verónica B. Juárez Piña

Dip. Mónica Bautista Rodríguez



Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación a la fracción VI del artículo 3o del Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud en materia de Salud mental y adicciones**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. a V.... VI. La salud mental y las adicciones; VII. a XXVIII....	Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. a V.... VI. La salud mental; VII. a XXVIII. ...

ATENTAMENTE

Dip. Jorge Casarrubias Vázquez

Dip. Verónica B. Juárez Piña

Dip. Mónica Bautista Rodríguez



PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de febrero de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 FEB. 2021

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SALUD DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 12:32

8

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación el Capítulo VII del Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud en materia de Salud mental y adicciones, para quedar como sigue:**

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Capítulo VII Salud Mental y Adicciones	Capítulo VII Salud Mental

ATENTAMENTE

[Signature]
Dip. Jorge Casarrubias Vázquez

[Signature]
Dip. Verónica B. Juárez Piña

[Signature]
Dip. Mónica Bautista Rodríguez



PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PLENO DE LA MESA DIRECTIVA
SALA DE TRABAJO TÉCNICA
17 FEB. 2021
RECEBIDO
Nombre: [Firma] 1239

9

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación al artículo 72 del Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud en materia de Salud mental y adicciones, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 72.- La salud mental y las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a los principios establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y adicciones a las personas en el territorio nacional.</p> <p>Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el sexo, la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y</p>	<p>Art. 72. - La salud mental tendrá carácter prioritario dentro de las políticas de salud y los servicios de atención deberán brindarse conforme a los principios establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental de todas las personas en el territorio nacional.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Por adicción el consumo repetido de varias sustancias psicoactivas hasta el punto en el que el consumidor se intoxica de forma continua, muestra deseo compulsivo de consumir y dificultad para interrumpir o modificar el consumo de la sustancia y se muestra decidido a obtener sustancias psicoactivas por cualquier medio

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de **completo bienestar físico, mental, emocional y social** cuya preservación y mejoramiento implica una **dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos de toda persona.**

ATENTAMENTE



Dip. Jorge Casarrubias Vázquez



Dip. Verónica B. Juárez Piña



Dip. Mónica Bautista Rodríguez



Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

PRD
10
CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
17 FEB. 2021
RECEBIDO
Nombre: *[Signature]* 1236

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación al artículo 73 Bis del Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud en materia de Salud mental y adicciones**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 73 Bis.- Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental y adicciones en cumplimiento con los principios siguientes:</p> <p>I. Cercanía al lugar de residencia de las personas usuarias de los servicios, con trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas;</p> <p>II. Respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, con un enfoque de género, equidad e interculturalidad, poniendo énfasis en la prevención, detección temprana y promoción de la salud mental, incluyendo acciones enfocadas a la prevención de adicciones;</p>	<p>Artículo 73 Bis.- Las instituciones del Sistema Nacional de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental en cumplimiento con los principios siguientes:</p> <p>I. Cercanía al lugar de residencia de las personas usuarias de los servicios;</p> <p>II. Respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, con un enfoque de género, equidad e interculturalidad, poniendo énfasis en la prevención, detección temprana y promoción de la salud mental, incluyendo acciones enfocadas a la prevención y deshabituación del consumo problemático de sustancias psicoactivas;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

III. Promover y desarrollar medidas para la toma de conciencia sobre la salud mental, la erradicación de estigmas y estereotipos, para la concientización de la sociedad y el personal de salud, a fin de disminuir todo tipo de discriminación de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas;

IV. Reducción del daño y de los factores de riesgo ~~de los trastornos mentales y las adicciones;~~

V. Atención especial a los grupos en situación de vulnerabilidad como los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas, afroamericanos, personas en situación de pobreza, migrantes, víctimas de violencia, personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTTTI);

VI. Atención primaria a la salud como el eje sobre el que se estructure un Modelo Comunitario de Atención a la Salud Mental y Adicciones;

VII. Atención integral, continua e interdisciplinaria ~~de los trastornos mentales, las adicciones y sus comorbilidades;~~

VIII. Acceso a los diversos procesos en la atención, a fin de lograr la inclusión social y laboral con la colaboración intersectorial; y

IX. Participación de los familiares ~~y de las organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención.~~

III. Prevención y reducción dentro de sus instituciones del estigma y discriminación de las personas usuarias de los servicios, personas con discapacidad psicosocial y personas usuarias de sustancias psicoactivas;

IV. Reducción del daño y de los factores de riesgo;

V. Atención especial los grupos en situación de vulnerabilidad como los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas, afroamericanos, personas en situación de pobreza, migrantes, víctimas de violencia, personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTTTI),

VI. Atención primaria a la salud como el eje sobre el que se estructure un Modelo Comunitario de Atención a la Salud Mental;

VII. Atención integral, continua e interdisciplinaria;

VIII. Acceso a los diversos procesos en la atención, a fin de lograr la inclusión social con la colaboración intersectorial; y

IX. Participación de los familiares, **redes de apoyo, y de las**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

	organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención.
--	--

ATENTAMENTE

Dip. Jorge Casarrubias Vázquez

Dip. Verónica B. Juárez Piña

Dip. Mónica Bautista Rodríguez



PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

RECEBIDO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
17 FEB 2021
Cris
286

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **se suprime el artículo 74 Bis del Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud en materia de Salud mental y adicciones**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 74 Bis.- Se considerarán intervenciones prioritarias de salud mental y adicciones las siguientes:</p> <p>I. Atención por déficit de atención con componente hiperactivo;</p> <p>II. Atención de autismo y síndrome de Asperger;</p> <p>III. Atención de trastornos afectivos: depresión, trastorno afectivo de tipo bipolar, trastornos afectivos persistentes;</p> <p>IV. Atención de trastornos de ansiedad: ansiedad generalizada, trastornos de pánico, reacción a estrés, trastornos de adaptación como son el trastorno de estrés postraumático y el trastorno adaptativo;</p>	<p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

V. Atención de trastornos psicóticos:
esquizofrenia, psicóticos y
esquizotípico;

VI. Atención ambulatoria de epilepsia y
crisis convulsivas;

VII. Prevención y atención de trastornos
por consumo de sustancias
psicoactivas;

VIII. Demencias;

IX. Prevención de suicidio y atención de
la conducta suicida y las autolesiones.

ATENTAMENTE

Dip. Jorge Casarrubias Vázquez

Dip. Verónica B. Juárez Piña

Dip. Mónica Bautista Rodríguez



PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

17 FEB. 2021

12

RECIBIDO
COMISION DE SESIONES
Nombre: Crs Hora: 12:32

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **se adiciona un artículo 74 Bis 1**, al Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud en materia de Salud mental y adicciones, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo	<p>Artículo 74 Bis 1. Respeto a la dignidad de las personas</p> <p>La atención a la salud mental debe siempre estar basada en el respeto a la dignidad, integridad personal y los derechos humanos de la persona.</p> <p>Quedan prohibidos:</p> <p>I. Los mecanismos de contención física, química o mecánica;</p> <p>II. El aislamiento mediante la restricción del espacio físico ambulatorio o en un área específica y la incomunicación con terceros;</p> <p>III. Los tratamientos irreversibles y la medicación sin consentimiento informado de la persona;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

IV. La realización de cualquier procedimiento médico que no derive o sea parte del tratamiento seguido, sin el consentimiento informado de la persona usuaria del servicio de salud, tales como la esterilización, anticoncepción, la interrupción del embarazo forzosas, y cualquier otra restricción a los derechos sexuales y reproductivos, y

V. La participación de las personas usuarias en investigaciones científicas o multidisciplinarias, con o sin protocolo, cuando no cuenten con el previo consentimiento libre e informado de la persona implicada.

Queda estrictamente prohibido el empleo de la terapia electroconvulsiva, psicocirugías y tratamientos experimentales en niñas, niños y adolescentes, incluso si sus padres o tutores autorizan dicha práctica.

Los servicios de salud mental deberán ser administrados de forma tal que minimicen las situaciones de estrés. Dichos servicios deberán ser sensibles a las necesidades de las personas y proveer apoyo temprano que prevenga el escalamiento de situaciones de tensión y conduzcan al empoderamiento de las personas usuarias de los servicios. Deberán elaborarse planes individualizados para prevenir y manejar estas situaciones respetando en todo caso la voluntad y preferencias de la persona usuaria.

Las personas profesionales de los servicios de salud mental deberán



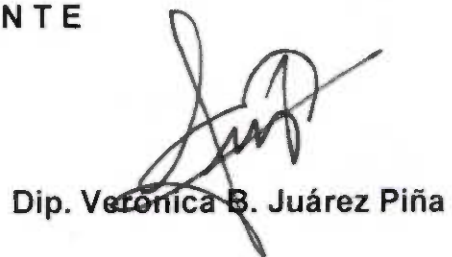
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

estar adecuadamente capacitadas en salud mental y derechos humanos, y en el uso de técnicas y herramientas para minimizar situaciones de estrés y tácticas de desescalamiento respetuosas de la dignidad de la persona

ATENTAMENTE



Dip. Jorge Casarrubias Vázquez



Dip. Verónica B. Juárez Piña



Dip. Mónica Bautista Rodríguez



PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
17 FEB. 2021
13
1237

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación al artículo 72 Bis del Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud en materia de Salud mental y adicciones**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 72 Bis. El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.</p> <p>La recuperación significa el empoderamiento de la persona para poder tener una vida autónoma, superando o manejando el trauma.</p>	<p>Artículo 72. Bis. El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar. La recuperación varía de persona a persona, de acuerdo con las preferencias individuales.</p> <p>La recuperación concierne a la posibilidad que tiene la persona para tener completo control sobre su identidad y su vida. Ello implica la posibilidad de tener expectativas que orienten la construcción de una vida significativa a través del trabajo, las relaciones personales, y la participación comunitaria.</p> <p>La recuperación significa el empoderamiento de la persona para poder tener una vida autónoma, superando o manejando el trauma. Las Secretarías de salud de la Federación y de las entidades federativas desarrollarán y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad y participación social.

administrarán servicios de salud mental que promuevan la recuperación a través de la preservación de la identidad personal, las relaciones sociales significativas, el compromiso comunitario, la vida independiente en la comunidad y el respeto a la dignidad y a los derechos de la persona.

La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad y participación social.

ATENTAMENTE

Dip. Jorge Casarrubias Vázquez

Dip. Verónica B. Juárez Piña

Dip. Mónica Bautista Rodríguez



PRD


Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

14

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la adición de un artículo 77 Bis al Dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud en materia de Salud mental y adicciones**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Sin correlativo</p> 	<p>Artículo 77 Bis. Las Comisiones Nacional y estatales de derechos humanos crearán un mecanismo independiente de protección de derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental. Dicho mecanismo estará conformado por un comité integrado por los propios organismos nacional y estatales de protección de derechos humanos, organizaciones de personas usuarias de los servicios, asociaciones de familiares de personas usuarias del sistema de salud, de profesionales y trabajadores de la salud, y de organizaciones no gubernamentales</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

dedicadas a la defensa de los derechos humanos.

El mecanismo independiente tendrá una secretaría ejecutiva quien presidirá las reuniones del Comité y tendrá entre sus funciones las siguientes:

I. Vigilar la garantía de los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental;

II. Realizar visitas periódicas no anunciadas de supervisión o seguimiento y valorar tanto las estructuras como la calidad de los servicios;

III. Solicitar información a las instituciones públicas y acceder a los servicios de salud mental sin previo aviso, observar las instalaciones y dinámicas de trabajo, intervenir en situaciones de vulneración de derechos humanos en defensa de la persona, entrevistar al personal de atención y a las personas usuarias y familiares vinculadas y revisar la documentación y registros de los dispositivos y servicios;


IV. Supervisar las condiciones de hospitalización por razones de salud mental, tanto en el ámbito público como en el privado, de oficio o por denuncia de particulares. En caso de ser pertinente, denunciar irregularidades y apelar a las decisiones de la autoridad judicial;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

	<p>V. Formular denuncias de parte de individuos, e</p> <p>VI. Informar periódicamente sobre las evaluaciones realizadas, proponer modificaciones y realizar recomendaciones.</p>
--	--

ATENTAMENTE


Dip. Jorge Casarrubias Vázquez


Dip. Verónica B. Juárez Piña


Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>